

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-089
SERIE 2015-2016**



**PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA
EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN;
ADOPTAR UN PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y
MANEJO DE LOS MOSQUITOS QUE TRANSMITEN LOS
VIRUS DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA;
ADOPTAR UN PLAN DE ACCIÓN PARA PREVENIR EL
CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LAS REFERIDAS
ENFERMEDADES; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta expresamente a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencia, mediante órdenes ejecutivas al efecto, en las cuales consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales para los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley.

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso

(ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO: De conformidad con la información publicada en la página del Centro de Control de Enfermedades del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, además de causar picor y molestia, la picadura de un mosquito hembra infectado (*Aedes aegypti* o *Aedes albopictus*) puede propagar los virus del dengue, chikungunya (chikunguña) o Zika. Véase, www.cdc.gov/dengue, www.cdc.gov/chikungunya, www.cdc.gov/zika. Además, en mayo del 2015, la Organización Panamericana de la Salud (“OPS”) emitió una alerta con relación al primer caso confirmado de infección por el virus del Zika en Brasil. El brote en Brasil produjo reportes de casos del síndrome de Guillain-Barré y de mujeres embarazadas que dieron a luz bebés con defectos de nacimiento y que tuvieron problemas durante el embarazo.

POR CUANTO: Por su parte, el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, también ha iniciado un plan de acción para prevenir el contagio y propagación de las referidas enfermedades. Véase, <http://www.salud.gov.pr>.

- POR CUANTO:** Como cuestión de realidad, Puerto Rico ha sido declarado en "alerta" por el virus Zika. Esta declaración va de la mano con el alerta internacional emitido por la Organización Mundial de la Salud, que incluye a Puerto Rico.
- POR CUANTO:** En relación con lo anterior, entre las medidas de prevención que han sido llamados a tomar los entes gubernamentales y los ciudadanos, además de la asperjación, la eliminación de los focos de producción es una prioridad.
- POR CUANTO:** Con miras a tomar acción inmediata ante esta crisis de salud, el Municipio Autónomo de San Juan ha iniciado un plan de orientación y educación de la ciudadanía, que irá de la mano con un plan de acción para el recogido de neumáticos usados y asperjación de la ciudad.
- POR CUANTO:** Conscientes de que la situación requiere de un esfuerzo amplio y eficiente para identificar y minimizar los focos de potencial desarrollo de criaderos de mosquitos, esta Orden Ejecutiva adopta el protocolo desarrollado por el Municipio Autónomo de San Juan que servirá para intervenir en todos aquellos lugares dentro de su jurisdicción que puedan ser criaderos de mosquitos propendiendo a la propagación del dengue, chikungunya (chikunguña) y/o zika.
- POR CUANTO:** La situación ocasiona una necesidad pública que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos.
- POR TANTO:** Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y aquellas que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se declara una Situación de Emergencia en el Municipio Autónomo de San Juan, como la ciudad con mayor concentración poblacional, ante la alerta regional e internacional por casos confirmados del virus del zika, así como la potencial propagación del dengue y chikungunya (chikunguña); todos transmitidos a través del mosquito hembra infectado (*Aedes aegypti* o *Aedes albopictus*). Ante esta situación, se dispone y autoriza el desembolso y

utilización de los recursos necesarios, a fin de realizar los pagos correspondientes y prestar los servicios necesarios para atender la situación de emergencia. La partida presupuestaria para este concepto lo es la de emergencia, identificada como tal por la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

SEGUNDO:

El plan de acción del Municipio debe incluir, mas no limitarse, al recogido de gomas usadas y trabajos de asperjación de los espacios públicos. Como parte del plan de acción, el Municipio llevará a cabo una campaña educativa, a través de su Departamento de Salud, para orientar a la ciudadanía en general sobre los pasos a seguir para minimizar su exposición y la propagación de los vectores.

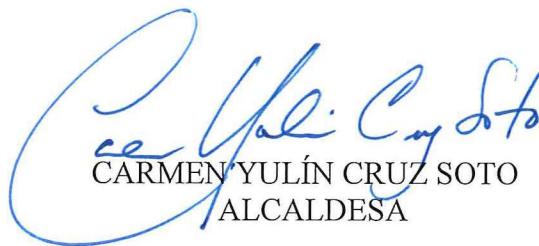
TERCERO:

Junto a la presente orden, se adopta un protocolo de medidas a tomarse ante las quejas o querellas correspondientes a propiedades abandonadas o en desuso, que se identifiquen como potenciales áreas de exposición y propagación de estas enfermedades. Se establece, de tal manera, que la preservación de la salud y el bienestar de los ciudadanos tendrá prioridad sobre los derechos propietarios de aquellos que se rehúsen a tomar medidas para garantizar su seguridad y el bienestar de terceros.

CUARTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de febrero de 2016.



CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de San Juan

PROTOCOLO RELACIONADO CON MEDIDAS DE EMERGENCIA A SER TOMADAS POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN PARA EL CONTROL DE LOS MOSQUITOS QUE TRANSMITEN LOS VIRUS DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA

De conformidad con la información publicada en la página del Centro de Control de Enfermedades del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, además de causar picor y molestia, la picadura de un mosquito hembra infectado (*Aedes aegypti* o *Aedes albopictus*) puede propagar los virus del dengue, chikungunya (chikunguña) o Zika. Véase, www.cdc.gov/dengue, www.cdc.gov/chikungunya, www.cdc.gov/zika. Además, en mayo del 2015, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) emitió una alerta con relación al primer caso confirmado de infección por el virus del Zika en Brasil. El brote en Brasil produjo reportes de casos del síndrome de Guillain-Barré y de mujeres embarazadas que dieron a luz bebés con defectos de nacimiento y que tuvieron problemas durante el embarazo.

Por su parte, el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, también ha iniciado un plan de acción para prevenir el contagio y propagación de las referidas enfermedades. Véase, <http://www.salud.gov.pr>.

Como cuestión de realidad, Puerto Rico ha sido declarado en "alerta" por el virus zika, cuya alerta va de la mano con aquella declarada por la Organización Mundial de la Salud, la cual decretó asimismo un alerta internacional, que incluye a Puerto Rico.

Entre las medidas de prevención que deben tomar los entes gubernamentales y los ciudadanos, además de la asperjación, la eliminación de los focos de producción es una prioridad.

Con miras a tomar acción inmediata ante esta crisis de salud, a tenor con todo lo anterior, el Municipio Autónomo de San Juan ha desarrollado el siguiente protocolo que servirá para

intervenir en todos aquellos lugares dentro de su jurisdicción que puedan ser criaderos de mosquitos propendiendo a la propagación del dengue, chikungunya (chikunguña) y/o Zika.

1. Una vez el Municipio Autónomo de San Juan (“MASJ”) haya sido notificado o advenga en conocimiento de la existencia de un lugar u objeto dentro de su jurisdicción que constituya o pueda constituir un foco de producción del mosquito *Aedes aegypti* o *Aedes albopictus*, se canalizará la información y se procederá a identificar al dueño de dicha propiedad u objeto.
2. Se procederá a notificar a la División de Estorbos Públicos de la Oficina de Permisos del MASJ y a la Oficina de Asuntos Legales, División de Bienes Inmuebles, para el caso en que se sospeche que se trata de un solar abandonado o para confirmar que se trata de un estorbo público declarado o en proceso de serlo. Ambas oficinas colaborarán para identificar a los dueños(as) de las propiedades objeto de la notificación.
3. En casos que el MASJ considere meritorios, podría notificar también a los fines pertinentes a su Oficina para el Cumplimiento y Planificación Ambiental y/o a su Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD).
4. Una vez identificado el dueño/a de la propiedad mueble y/o inmueble, se cursará una carta, a notificarse mediante entrega personal o por correo certificado, concediendo un término de cinco (5) días para proceder a la limpieza y eliminación de los criaderos de mosquitos. Se notificará asimismo con copia de la carta a aquellos vecino(a)s y colindantes que también puedan ser identificados en un periodo razonable de tiempo. Este trámite estará a cargo y bajo la supervisión de la Oficina de Planificación Urbana, Ambiente y Permiso y sus Centros Urbanos.
5. Habiendo transcurrido dicho término sin que se haya recibido respuesta o evidenciado la acción pertinente por el dueño/a de la propiedad mueble y/o inmueble, o para el caso en que se confirme que la propiedad constituye un solar abandonado o estorbo público declarado, el MASJ podrá, a través de su personal correspondiente (Brigadas de Impacto, Obras Públicas, Oficina Municipal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres) intervenir con dicha

propiedad para proceder al trabajo de limpieza. Dicho personal deberá llevar a cabo el trabajo de limpieza con el equipo de protección requerido conforme las directrices pertinentes de las entidades municipales, estatales y federales para salvaguardar su salud y seguridad.

6. De ser necesario, el personal designado del MASJ podrá proceder inclusive, a la luz de la emergencia de salud, a romper candados y/o forzar su entrada a propiedad inmueble que requiera, por ejemplo, el vaciado de piscinas u objetos que representen un peligro por constituir focos de producción y propagación del mosquito. Durante dicho proceso de limpieza, el personal designado podrá también instruir a que se deseche, sin mayor aviso, todo objeto que constituya o pueda constituir un recipiente o contenedor de agua acumulada, incluyendo tiestos, zafacones, fuentes, baldes, cisternas, barriles para agua de lluvia y basura en general, según determine apropiado; con miras a evitar que luego de realizado el trabajo de limpieza se vuelva a constituir dicha propiedad en foco de producción y propagación.
7. En estos casos, el MASJ designará a las personas encargadas de supervisar los procesos de entrada y limpieza de las propiedades para proteger la seguridad e integridad de las mismas. Las personas encargadas serán también responsables de levantar las correspondientes minutas sobre todos estos procesos. Estos también deberán documentarse mediante fotografías que evidencien el estado de la propiedad antes y después de la intervención del personal del MASJ. Tan pronto finalicen las obras de limpieza, deberán asimismo asegurarse que la seguridad e integridad de las propiedades queden resguardadas en la medida posible, cosa que también debe hacerse constar en las minutas y fotografías. En casos que se haya forzado la entrada, debe asegurarse del cierre de la propiedad nuevamente.
8. Copia de todas las minutas levantadas como resultado de los procedimientos antes descritos deben ser enviadas dentro de las próximas veinticuatro (24) horas luego de finalizado el proceso a la Oficina de Asuntos Legales, con atención a su Directora, para ser archivadas en una bitácora y custodiadas por el personal designado de dicha oficina.